



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º1289-2023-UNC Cajamarca, 27 de abril del 2023

Visto, el Oficio n.º186-2023-VAC-UNC, de fecha 14 de abril de 2023, signado por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, los acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades **ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los **reglamentos internos específicos**, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Oficio n.º186-2023-VAC-UNC, de fecha 14 de abril de 2023, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el “Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado de la UNC”, analizados y aprobados por los Miembros de la Comisión Académica, designados mediante Resolución de Consejo Universitario N°473-2022 de fecha 06 de enero del 2022;

Que, dicho reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: a) **APROBAR**, el Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º1289-2023-UNC
Cajamarca, 27 de abril del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. - **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Unidad de Registro y Matrícula y Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 10:12:13-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 05/05/2023 10:04:45-0500



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNC

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE



Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 2. Base Legal

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Estatuto 2014 de la UNC, aprobado mediante Resolución N° 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC.
- ✓ Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°2143-2016-UNC.
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740 del año 2006 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa".
- ✓ Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.°27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3. Alcance

- ✓ Dependencias Académicas y Administrativas relacionadas con los procesos de la matrícula de la UNC.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

La Dirección de Servicios Académicos propone el cronograma anual de matrícula y cronograma de actividades académicas al Vicerrector Académico para su revisión y evaluación con la Comisión Académica del Consejo Universitario.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



Artículo 5

El Consejo Universitario aprueba el cronograma de matrículas y actividades académicas de pregrado de la UNC para cada año académico, su modificación requiere el mismo procedimiento.

Artículo 6

El Director y el Comité Directivo de la Escuela Profesional es responsable del proceso de matrícula, con la asistencia técnica de la Unidad de Registro y Matrícula.



Artículo 7

El director de Escuela Profesional determina el número de estudiantes por sección de teoría, considerando la naturaleza de la asignatura y la capacidad del aula. La conformación de una sección de teoría será de no mayor de 60 estudiantes y respetando el aforo establecido para cada ambiente.

Artículo 8

La conformación de los grupos de práctica en laboratorio debe establecerse de acuerdo a la naturaleza de la asignatura de 15 estudiantes mínimo (A excepción de las asignaturas de las carreras que se rigen por su propia normativa, con sustento técnico por la dirección de Escuela Profesional remitido a la Dirección de Servicios Académicos). Este procedimiento será seguido y monitoreado por el respectivo director de Escuela, director de Departamento, Decano de la Facultad y la Unidad de Seguimiento Académico.

Artículo 9

La asignatura debe pertenecer al semestre académico vigente. No se programarán asignaturas que no pertenezcan al semestre académico vigente. (para el año académico 2023 ver transitoria). Excepcionalmente se podrá llevar asignaturas de otro semestre siempre que haya disposición de docentes y no afecte la carga horaria.

Artículo 10

A los estudiantes de la UNC se les habilitará la pre-Matrícula según el plan de estudios vigente y según cronograma establecido publicado en la página Web, previos pagos según TUPA para su matrícula.

Artículo 11

Los estudiantes de la UNC solicitarán a sus Directores de Escuela Profesional la regularización de su matrícula (anulación, modificación y matrícula por cambio de malla curricular). Los Directores de las Escuela Profesional atenderán solicitudes en coordinación con la Unidad de Registro y Matrícula según cronograma establecido. La regularización de matrícula en las Escuelas Profesionales, dentro del cronograma establecido, no requiere de pagos adicionales.

Las matrículas registradas en el SIA por los Directores de las Escuelas son inalterables.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 12

La matrícula es un acto jurídico, formal y voluntario que confiere la condición de estudiante de la UNC. El estudiante matriculado tiene la obligación de participar en la vida académica universitaria, con responsabilidad y dedicación, contribuyendo a la mejora continua en su quehacer académico, de investigación y responsabilidad social.



Artículo 13

La matrícula puede ser de cuatro tipos:

- a) **Regular:** Procedimiento mediante el cual el estudiante formaliza y acredita su condición durante un semestre académico y evidencia su progreso a través de las asignaturas aprobadas dentro del plan de estudios vigente para las que está habilitado. La matrícula se realiza según el cronograma establecido; el estudiante se matriculará a través del SIA.
- b) **Extemporánea:** La matrícula extemporánea se efectuará en casos excepcionales, en cada Dirección de Escuela Profesional, previo pago de las tasas establecidas en el TUPA.
- c) **Condicionada:** La matrícula condicionada lo realizan las Escuela Profesional, según el artículo 102 de la Ley universitaria 30220 y el artículo 351 del Estatuto de la UNC.
 - ✓ Si el estudiante desaprueba la misma asignatura y/o el equivalente tres (3) veces, pierde la condición de estudiante por un año académico, previo análisis respectivo. En este caso el Director de Escuela Profesional emite la Resolución Directoral respectiva de separación por un año.
 - ✓ Al término del plazo de separación, el estudiante sólo podrá matricularse en un semestre académico regular en la asignatura o equivalente que desaprobó en tres oportunidades. Para la activación de su matrícula se enviará a Registro y Matrícula la Resolución Directoral por dicha suspensión en donde se precisa las fechas y el semestre académico en el que retornará el estudiante, esta resolución se enviará 5 días antes de la matrícula; para que posteriormente las Escuelas Profesionales puedan realizar su matrícula.
 - ✓ Los semestres académicos de suspensión no se considerarán para los fines del Artículo 100, inciso 100.11 de la Ley Universitaria.
 - ✓ En la matrícula condicionada luego de reincorporarse de la suspensión temporal, el estudiante no podrá llevar la asignatura desaprobada por subsanación, ni en el periodo vacacional.
 - ✓ La matrícula condicionada del estudiante se realiza en el semestre académico regular vigente, si no se desarrolla la asignatura en dicho semestre académico, puede matricularse como asignatura por nivelación.
 - ✓ La desaprobación de la misma asignatura o equivalente matriculada luego de haber retornado de la suspensión, determina la separación del estudiante de forma definitiva de la UNC. De ser el caso que el estudiante tenga más de una asignatura en dicha condición, bastará que el estudiante desapruebe sólo una de ellas para ser separado definitivamente.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



- ✓ Si el estudiante resultase inhabilitado en la asignatura o su equivalente matriculado luego de haber retornado de la suspensión, tendrá una única oportunidad adicional de ejercer la matrícula en el semestre académico regular siguiente; si el estudiante desaprobara o resultase inhabilitado será separado definitivamente de la UNC.
- ✓ Para la separación definitiva, el Director de Escuela Profesional realizará el análisis respectivo, remitiendo un informe al Decanato de la Facultad, quien en Consejo de Facultad aprobará la separación definitiva emitiendo la Resolución respectiva, la cual será ratificada en Consejo Universitario.
- ✓ Si un estudiante reportara una asignatura condicionada, sin embargo, esta haya sido aprobada con una asignatura equivalente deberá solicitar la validación respectiva.
- ✓ Si el estudiante queda inhabilitado en la tercera matrícula de la asignatura y/o equivalente desaprobado dos (2) veces, esta no se contará para la suspensión, no obstante, si en la sexta matrícula resultase nuevamente inhabilitado podrá llevar en el siguiente semestre académico sólo la asignatura desaprobada, hasta que sea aprobado.



- d) **Matrícula Especial.** El estudiante solicita al Director de la Escuela Profesional la Matrícula Especial (Internados, Clínicas) para el semestre académico de su interés, durante el proceso de matrícula, previo pago de las tasas respectivas según TUPA. La Matrícula Especial es autorizada por el Director de Escuela Profesional con Oficio adjuntando copia de recibo correspondiente y quedará registrada en el SIA. Los semestres académicos de internados y clínicas deberán ser aprobados por Consejo Universitario.

Artículo 14

En caso de que el estudiante tenga Matrícula condicionada, la oficina de Bienestar Universitario en coordinación con la Dirección de Escuela Profesional realizan el seguimiento respectivo.

Artículo 15

Si un estudiante postula a otra Escuela Profesional en el examen de admisión y logra ingresar a esta, se le considera, de oficio, estudiante en esta última y pierde dicha condición definitivamente en la Escuela Profesional de origen.

Artículo 16

Los estudiantes están obligados a matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.

Artículo 17

El estudiante una vez matriculado en el semestre correspondiente puede solicitar retiro (anulación) de matrícula de la o las asignaturas, este no puede ser de una asignatura desaprobada, solo podrá retirar (anular) asignaturas nuevas que no tengan nota de evaluación y por razones justificadas (enfermedad, trabajo, plan de estudios y convalidaciones). El retiro (anulación) de la asignatura se podrá solicitar hasta 14 días



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



calendarios de iniciado el semestre académico, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. La anulación será realizada por el Director de Escuela Profesional.

Artículo 18

El estudiante una vez matriculado en el semestre correspondiente puede solicitar cambio de grupo (modificación) de sus asignaturas matriculadas, por razones justificadas (enfermedad, trabajo, plan de estudios). La modificación se puede solicitar hasta 14 días calendarios de iniciado el semestre académico, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. El Director de Escuela Profesional es el responsable del cambio de grupos y debe de mantener la proporcionalidad de los estudiantes matriculados en cada grupo.



Artículo 19 Reserva de matrícula

- ✓ Para la reserva de matrícula, el estudiante, previo pago según TUPA, deberá presentar su solicitud al Director de Escuela Profesional, por razones justificadas. Los semestres académicos regulares no matriculados o con reserva no excederán de tres (3) años consecutivos o alternos. La reserva se puede solicitar hasta 14 días calendarios de iniciado el semestre académico.
- ✓ Es responsabilidad del estudiante regularizar su situación académica en caso de no matricularse o no registrar reserva.
- ✓ Para evidenciar la reserva de Matrícula el Director de la Escuela Profesional emitirá una resolución de reserva tanto al estudiante como a la Unidad de Registro y Matrícula para registrarlo en el SIA. La reserva de matrícula es por semestre académico.
- ✓ Si el estudiante no tuviera asignaturas disponibles para matricularse de forma regular o por nivelación, queda exonerado del pago de reserva de matrícula y podrá ser habilitado a solicitud del Director de Escuela Profesional. Este semestre académico no será contabilizado para los fines del Artículo 100, inciso 100.11 de la Ley Universitaria.

Artículo 20

La reactivación de matrícula procederá:

- ✓ Cuando el estudiante ha realizado reserva de matrícula: el estudiante solicita la reactivación de matrícula a la Unidad de Registro y Matrícula con la presentación de la Resolución de reserva.
- ✓ Cuando el estudiante no ha realizado reserva de matrícula: El estudiante solicita a su Director de Escuela Profesional la reactivación de matrícula para el semestre académico vigente previo pago según TUPA, este pago se realiza por cada semestre académico que no haya registrado Matrícula. El Director de Escuela Profesional emitirá una resolución Directoral para la reactivación de la matrícula del estudiante dicha resolución se debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matrícula para su activación en el SIA.
- ✓ Para el proceso de activación de matrícula se deberá tener en cuenta el art. 12 y el art. 19 del presente reglamento.
- ✓ La reactivación de matrícula se puede solicitar desde 5 días antes de iniciado el cronograma de matrículas hasta el cierre de regularización de la matrícula.

Artículo 21

El estudiante, una vez matriculado en el semestre correspondiente, puede solicitar permiso de Estudios por razones justificadas y para un tiempo determinado dentro del semestre



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



académico. La solicitud debe ser presentada al Director de Escuela Profesional, previo pago de la tasa respectiva según el TUPA. El permiso debe ser aprobado por Resolución Directoral. Para el caso de inasistencias, el estudiante podrá justificar documentadamente solo hasta un 30 % de inasistencias durante el semestre académico. El Director de Escuela Profesional remite lo dispuesto por su despacho a los Docentes de las asignaturas donde el estudiante reporta matrícula y a la Unidad de Registro y Matrícula, para las acciones pertinentes.

Artículo 22

Si el estudiante tiene asignaturas desaprobadas debe matricularse obligatoriamente en dichas asignaturas repetidas previo pago según TUPA.



Artículo 23

La Escuela Profesional deberá hacer llegar a Registro y Matrícula los siguientes documentos:

- ✓ El plan de estudios vigente con su respectivo cuadro de equivalencias aprobado con Resolución de Consejo Universitario. (Cada vez que aprueban o modifican un plan de estudios).
- ✓ Para la activación de las asignaturas a dictarse en el semestre académico actual, El Director de la Escuela Profesional debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matrícula las asignaturas del semestre académico vigente a dictarse, mediante documento oficial.

Artículo 24

La ubicación del estudiante y créditos a llevar en el semestre académico se determina por el acumulado de créditos aprobados, de acuerdo al plan de estudios vigente de la Escuela Profesional.

Si el acumulado de créditos aprobados de un estudiante supera el 50% de créditos del ciclo donde fue ubicado, este será reubicado al ciclo inmediato superior. En este caso, se otorgará el número de créditos a llevar superior.

Artículo 25

Los Directores de Escuela Profesional deberán registrar los grupos de las asignaturas para la Matrícula con su respectivo horario a dictarse en el SIA hasta un (01) día antes del inicio de las matrículas de los estudiantes. El no registro de horarios impedirá la matrícula de los estudiantes en las asignaturas respectivas, así como la imposibilidad de registro de Carga Horaria para los Departamentos Académicos.

Artículo 26

El estudiante debe pertenecer a un solo plan de estudios, y solo se puede matricular en otro plan de estudios según el cuadro de equivalencias de su malla curricular aprobado por Consejo de Facultad.

El estudiante que no pudo matricularse en una asignatura que ha desaparecido, se podrá matricular en su equivalente de un plan de estudios vigente; procedimiento que se realizará en cada Escuela Profesional, en estricta aplicación del cuadro de equivalencias;



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



la matrícula quedará registrada en el SIA. Posteriormente deberá solicitar la validación respectiva.

Artículo 27

El estudiante que desaprobó una asignatura o más asignaturas, que ya no existe y, además, no tiene equivalencias en su plan vigente, podrá subsanar la asignatura (según reglamento de subsanación) o llevarlo por nivelación, previa Resolución de la Escuela Profesional.



Artículo 28

Si el estudiante es docente o trabajador administrativo de la UNC, no debe laborar en la Escuela Académico Profesional ni en ninguna oficina donde se elabore o archive información referente a notas.

Artículo 29

Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la UNC por las siguientes causas:

- a) Pérdida Temporal
 - Por condena judicial con pena privativa de la libertad.
 - Cuando ha sido suspendido, mientras dure la sanción.
 - Cuando concluido el proceso de matrícula, no ha registrado matrícula ni ha solicitado reserva.
 - Por la desaprobación de la misma asignatura por tres (3) veces en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.

- b) Pérdida definitiva
 - Cuando el estudiante es sancionado con separación definitiva de la UNC.
 - Por exceso de Reserva o semestres académicos no matriculados por más de tres años consecutivos o alternos (Artº 100.11 Ley Universitaria Vigente 30220).
 - Por la desaprobación de la misma asignatura por cuatro (4) veces luego de haberse reincorporado después de 1 año en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.

La pérdida temporal del Estudiante se materializa mediante Resolución de Consejo de Facultad previa propuesta del Director De Escuela en coordinación con Registro de Matrícula.

La pérdida definitiva del Estudiante se materializa mediante Resolución de Consejo Universitario previa propuesta de Consejo de Facultad que a la vez cuenta con la propuesta de la Escuela Profesional y el informe de la Unidad de Registro de Matrícula.

Artículo 30

La matrícula se realizará estrictamente de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 31

El acto de matrícula se efectúa únicamente a través del Sistema Informático Académico (SIA), tanto para los estudiantes como para los Directores de las Escuela Profesional.

Los estudiantes se matricularán vía web por el Sistema Informático Académico (SIA) según cronograma publicado en la página web.

La regularización de la Matrícula y Matrícula Extemporánea se realizará en cada Escuela Profesional de manera presencial o por correo institucional del estudiante al correo institucional de la Escuela Profesional, en horario de oficina.



Artículo 32

El estudiante puede pagar la Matrícula según TUPA al menos dos días antes del inicio, siguiendo los pasos de la guía de pagos publicados en la página web de la UNC. Obligatoriamente el estudiante deberá indicar su código de estudiante al momento de realizar el pago. Los pagos que no se realicen correctamente no serán validados para la matrícula web. Los pagos se podrán realizar en los medios que establezca tesorería.

Artículo 33

Concluida su matrícula, el estudiante podrá imprimir o descargar la constancia que acredita estar matriculado en la UNC.

Artículo 34

El estudiante es responsable de su matrícula, por lo que debe verificar en el SIA sus asignaturas matriculadas, y regularizarlo dentro de las fechas establecidos según cronograma.

Artículo 35

Los directores de Escuela solicitan informe de la unidad de Registro y Matrícula para autorizar regularizaciones especiales. La Unidad de Registro y Matrícula verificará la validez de la procedencia de las solicitudes y en caso de no proceder, emitirá un informe a la dependencia de origen.

Artículo 36

Todos los grupos con estudiantes matriculados deberán tener un docente asignado y registrado en el SIA, teniendo como fecha límite hasta 07 días calendarios de inicio del semestre académico, caso contrario la matrícula del grupo quedará eliminada de oficio.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CAPÍTULO V

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA EN OTRA ESCUELA

Artículo 37

El estudiante puede llevar una asignatura en otra Escuela Profesional siempre y cuando no se ofrezca en la suya; para ello presentará una solicitud al Director de la Escuela Profesional y seguirá el siguiente procedimiento:

- ✓ Contará con dos resoluciones: una de autorización, a través de solicitud expresa ante el Director de la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante y otra de aceptación de la Escuela Profesional donde llevará la asignatura.
- ✓ Estas resoluciones serán remitidas a la Unidad de Registro y Matrícula, hasta quince (15) días hábiles iniciado el semestre académico, por la Escuela Profesional donde llevará la asignatura.
- ✓ Así mismo, la Escuela Profesional donde el estudiante llevará la asignatura deberá adjuntar el expediente completo, incluyendo el formato de validación correspondiente publicado en página web (www.unc.edu.pe).
- ✓ Las asignaturas que no pertenecen a Estudios Generales del bloque al que pertenece la Escuela Profesional del estudiante, deberán ser evaluadas por el Departamento Académico quien emitirá un informe favorable, si existe similitud de las asignaturas con un mínimo de 80% de contenidos y diferencia de hasta un (1) crédito. Al sumarse todos los créditos matriculados no deberán exceder al número de créditos a llevar en el semestre académico.



Artículo 38

Culminado el semestre académico la Unidad de Registro y Matrícula procederá a la Validación Automática.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR NIVELACIÓN (ANTES CONSEJERÍA)

Artículo 39

Se realiza como una estrategia académica para lograr la Nivelación de los estudiantes. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Escuela Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula considerando el principio del Interés Superior del estudiante.

Artículo 40

Acceden a esta modalidad de nivelación, los estudiantes cuyas asignaturas de sus planes de estudios estén en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que no se dicten en el semestre regular en su Escuela Profesional. Para determinar si se cumple con la condición antes expuesta, el Director de la



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



Escuela Profesional, bajo responsabilidad, debe realizar el ESTUDIO CURRICULAR correspondiente del SIA.

- b. Que hayan desaparecido del Plan de Estudios de su Escuela y que no tengan equivalencia con asignaturas de otros planes de estudios vigentes de su Escuela Profesional.

Artículo 41

Para acceder a una asignatura por nivelación, el estudiante debe:

- a. Presentar una solicitud y la carta de compromiso (formato establecido por la Dirección de Servicios Académicos) firmada por el docente, visada por el Director de Departamento, al Director de la Escuela Profesional dentro del cronograma de matrícula.
- b. El Director de la Escuela Profesional, previo estudio curricular del SIA, resuelve si la solicitud es procedente.
- c. Haber cumplido con la aprobación del pre-requisito respectivo.
- d. Tener créditos disponibles en el semestre académico a matricularse.
- e. Se contabilizará hasta un máximo de una hora lectiva para los docentes.
- f. Vistos los documentos, el Director de Escuela Profesional emite la Resolución Directoral e ingresa dicha matrícula al SIA, remitiendo una copia de la Resolución al Decanato para conocimiento y fines pertinentes.



Artículo 42

Las asignaturas que se desarrollen en la modalidad de nivelación tienen la misma duración y exigencias que las del semestre regular, estableciéndose el horario correspondiente en el SIA.

Artículo 43

El estudiante puede matricularse hasta en tres (03) nivelaciones, durante toda su Carrera Profesional.

Artículo 44

La asignatura bajo la Modalidad de Nivelación debe ser desarrollada por un docente con experiencia en la asignatura y que pertenezca al Departamento al que está adscrito la asignatura.

Artículo 45

Un docente solo puede desarrollar máximo dos asignaturas por nivelación en cada semestre académico, con un máximo de 7 estudiantes por grupo. Excepcionalmente, el Director de



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



Departamento Académico podrá designar otro docente cuando se exceda de 7 estudiantes. La matrícula para esta modalidad se realizará hasta 14 días calendarios iniciado el proceso de matrícula.

Artículo 46

El docente que desarrolle asignaturas por nivelación, se hará acreedor a una Resolución de Decanato en reconocimiento a la labor desempeñada.

CAPÍTULO VII

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR AVANCE EN EL PLAN DE ESTUDIOS



Artículo 47

Se realiza como una estrategia académica para lograr el avance en el plan de estudios del estudiante con alto rendimiento académico y/o culmine su carrera. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Carrera Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula en aplicación del principio del Interés Superior del estudiante. Bajo esta modalidad, el estudiante podrá matricularse solamente en UNA ASIGNATURA ADICIONAL.

Artículo 48

Accede a esta modalidad de Avance Académico, el estudiante que se encuentra en las siguientes condiciones:

Para Estudiantes con alto Rendimiento Académico:

- Que pertenezca al quinto superior y que esté invicto en la última matrícula ordinaria.
- Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.

Para Estudiantes que culminen su plan de estudios (Última matrícula):

- Previo estudio curricular del SIA por el Director de Escuela Profesional se determine que el estudiante termine sus estudios mediante la matrícula en la asignatura adicional.
- Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.
- El estudiante podrá acceder a esta Matrícula adicional por única vez en toda su carrera universitaria.

Artículo 49

La matrícula extraordinaria lo realizará el Director de la Escuela Profesional en el SIA a solicitud del estudiante según cronograma de matrícula.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 50

Culminado el cronograma del proceso de matrícula, la Oficina de Tecnologías de la Información cierra el sistema de matrícula, no hay matrículas adicionales, acto que supervisará la Dirección Servicios Académicos.

Artículo 51

Concluido el cronograma de matrícula, no se efectuarán pagos posteriores por este motivo. El pago por derecho de matrícula posterior al cronograma establecido, no da derecho al acceso a matrícula.

Artículo 52

Luego del cierre de la matrícula, bajo responsabilidad, el director de la Escuela Profesional y el director de Departamento Académico deben contrastar la concordancia de los grupos consignados en el SIA.

Artículo 53

Los estudiantes que no se encuentran en la lista oficial de matriculados en el SIA de los docentes, no serán evaluados. La Dirección de Servicios Académicos verifica el cumplimiento de esta disposición a través de la Unidad de Seguimiento Académico. Las únicas notas oficiales serán las registradas en el Sistema Informático Académico (SIA) de la UNC.

Artículo 54

La organización y ejecución de la matrícula es función inherente del Director de la Escuela Profesional con el apoyo del asistente administrativo encargado del ingreso de la matrícula al SIA. Las constancias de dicha matrícula son visadas por el Director de Escuela Profesional.

Artículo 55

Los hijos de docentes y trabajadores administrativos de la UNC (ordinarios y con contrato vigente) están exonerados de la tasa de matrícula, siempre y cuando cumplan con la condición de estudiantes regulares.

Artículo 56

Tienen derecho a la exoneración de la tasa de matrícula, los estudiantes que ocupen los dos primeros puestos de cada Escuela Profesional en cada semestre académico (Art. 357.3 del Estatuto) y los estudiantes que están haciendo uso de movilidad estudiantil.

Artículo 57

Están exonerados de la tasa de matrícula los estudiantes regulares que participan en grupos culturales, artísticos o deportivos de la UNC, durante el semestre académico completo inmediato anterior, previo registro en la Oficina General de Bienestar Universitario, para ser considerados en el SIA.





Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



Artículo 58

En caso de que existan dos o más hermanos matriculados, el pago es como se considera en el TUPA de la UNC, previo registro en cada Escuela Profesional por su Director. Los becarios de PRONABEC pagarán matrícula regular completa y cursos repetidos. (no se considerará el beneficio de pago por hermanos debido a que estos son subvencionados por PRONABEC)

Artículo 59

Todos los pagos realizados para el proceso de matrícula deben respetar lo establecido en el TUPA y la guía de pagos publicado en la página web de la UNC.

Artículo 60

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto, por el Director de la Escuela Profesional en coordinación con el Decano. De no ser resuelto, el caso será tratado en Consejo de Facultad, Vicerrector Académico, y en última instancia por Consejo Universitario.



Artículo 61

El incumplimiento del presente reglamento constituye infracción a las obligaciones y deberes universitarios; este hecho es informado al Decano de la Facultad correspondiente para su tratamiento en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 62

Una vez aprobado el presente reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a matrícula de estudiantes de pregrado de la UNC.

Artículo 63

Para los becarios de PRONABEC culminado el semestre académico, La dirección de Servicios Académicos emitirá constancia de matrícula, reporte de notas, orden de mérito y reporte de avance académico a solicitud del estudiante becario previo pago de las tasas correspondientes. (TUPA).

Para postulantes a becas PRONABEC la Dirección de Servicios Académicos emitirá las constancias de matrícula y orden de mérito (según formato PRONABEC) solicitados por los estudiantes previo pago según TUPA.

Artículo 64

Para la contabilización de los excesos de reserva del art. 100.11 de la ley universitaria será a partir del periodo 2014-II.

Artículo 65

Los horarios de clase y la carga lectiva lo propone la Escuela Profesional en coordinación con el Departamento Académico y lo aprueba el Consejo de Facultad.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a) Para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, excepcionalmente, los estudiantes que hayan sido contabilizados con asignaturas desaprobadas por equivalencia tres (3) o más veces (Luego de implementado el Reglamento de Convalidación y Validación 2022-II), podrán matricularse únicamente en dichas asignaturas previo análisis de las Direcciones de Escuela Profesional. Si el estudiante desaprobara dichas asignaturas se aplicará el Artículo 13, inciso c del presente reglamento.
- b) Excepcionalmente, para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los planes de estudios con su respectivo cuadro de equivalencias podrán ser acreditados con Resolución de Consejo de Facultad.
- c) Excepcionalmente, para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, debido a la última etapa de transición de planes de estudios se podrán dictar asignaturas que no tengan equivalencia en los planes de estudio vigentes, con un mínimo de ocho (8) estudiantes matriculados. Las horas de estas asignaturas podrán ser asumidas por docentes ordinarios o contratados, siempre y cuando, se haya cubierto en primer lugar la asignación de docentes para las asignaturas del plan de estudios vigente, estas asignaturas en ningún caso podrán generar contrataciones adicionales (se debe conservar el número de docentes adscritos a cada departamento de acuerdo al semestre académico)



Cajamarca, abril de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Dr. Jorge N. Tejada Campos
VICERRECTOR ACADÉMICO

Este reglamento fue revisado y actualizado en reunión de la Comisión Académica con la participación de Directores de Escuela Profesional, Directores de Departamento, representantes estudiantiles y con el apoyo técnico de la Dirección de Servicios Académicos, Unidad de Registro y Matrícula y Oficina de Tecnologías de la Información.